

NUM 26

BALANZA NÚM. 2 DEL 29 DE FEBRERO DE 1880.

| Folios del Libro Mayor. | Titulo de las cuentas.                     | Movimiento. |            | Saldo.     |            |
|-------------------------|--------------------------------------------|-------------|------------|------------|------------|
|                         |                                            | Débito.     | Crédito.   | Deador.    | Acreedor.  |
|                         | De frente .....                            | 423,223 67  | 716,431 00 |            | 293,207 33 |
| 41                      | Gastos extraordinarios                     |             |            |            |            |
|                         | Administrativo.....                        | 1,006 31    | 1,006 00   |            | 3,993 69   |
| 42                      | Trinquete Superior.....                    | 3,511 82    | 25,000 00  |            | 19,988 18  |
| 43                      | Diócesis de del Tribunal                   |             | 100 00     |            | 110 00     |
| 50                      | Juzgado de 1ª instancia de Acapulco.....   | 105 00      | 2,472 00   |            | 2,367 00   |
| 51                      | Idem idem de Acapulco.....                 | 115 60      | 2,474 40   |            | 2,593 80   |
| 52                      | Idem idem de Apaxtlan.....                 | 206 00      | 2,472 00   |            | 2,367 00   |
| 53                      | Idem idem de Atotonilco.....               |             | 2,714 40   |            | 2,714 40   |
| 54                      | Idem idem de Huejutla.....                 | 105 00      | 2,472 00   |            | 2,367 00   |
| 55                      | Idem idem de Huixtla.....                  |             |            |            |            |
| 56                      | Idem idem de Ixmiquilpan.....              | 115 60      | 2,714 40   |            | 2,593 80   |
| 57                      | Idem idem de Jacala.....                   | 115 60      | 2,714 40   |            | 2,593 80   |
| 58                      | Idem idem de Metzquitlan.....              | 202 00      | 2,472 00   |            | 2,270 00   |
| 59                      | Idem idem de Moctango.....                 | 42 60       | 2,472 00   |            | 2,429 40   |
| 60                      | Idem idem de Pachuca.....                  |             | 2,472 00   |            | 2,472 00   |
| 61                      | Idem idem de Tula.....                     | 1,995 48    | 7,921 80   |            | 6,629 33   |
| 62                      | Idem idem de Tulancingo.....               | 115 60      | 2,714 40   |            | 2,593 80   |
| 63                      | Idem idem de Yahualtepec.....              |             |            |            |            |
| 64                      | Idem idem de Zacualtipan.....              | 105 00      | 2,472 00   |            | 2,367 00   |
| 65                      | Idem idem de Zimapan.....                  | 206 00      | 2,472 00   |            | 2,266 00   |
| 66                      | Celadores de cárcel.....                   | 105 00      | 2,472 00   |            | 2,367 00   |
| 67                      | Hospitales.....                            | 710 00      | 9,000 00   |            | 8,290 00   |
| 68                      | Alimentos a jefes y jueces procesados..... | 445 00      | 7,920 00   |            | 6,575 00   |
| 69                      | Existencia del año anterior.....           | 124 80      | 600 00     |            | 475 20     |
| 70                      | Administración de rentas de Acapulco.....  |             | 5,843 43   |            | 5,843 43   |
| 71                      | Idem idem de Apaxtlan.....                 |             | 2,762 00   |            | 2,762 00   |
| 72                      | Idem idem de Atotonilco.....               |             | 2,714 40   |            | 2,714 40   |
| 73                      | Idem idem de Huixtla.....                  |             | 4,251 00   |            | 4,251 00   |
| 74                      | Idem idem de Huixtla.....                  |             | 3,072 83   |            | 3,072 83   |
| 75                      | Idem idem de Ixmiquilpan.....              |             | 3,150 56   |            | 3,150 56   |
| 76                      | Idem idem de Jacala.....                   |             | 2,477 00   |            | 2,477 00   |
| 77                      | Idem idem de Metzquitlan.....              |             | 747 02     |            | 747 02     |
| 78                      | Idem idem de Pachuca.....                  |             | 105 36     |            | 505 36     |
| 79                      | Idem idem de Tula.....                     |             | 22,800 59  |            | 22,800 59  |
| 80                      | Idem idem de Tulancingo.....               |             | 3,420 51   |            | 3,420 51   |
| 81                      | Idem idem de Tulancingo.....               |             | 6,731 61   |            | 6,731 61   |
| 82                      | Idem idem de Zacualtipan.....              |             | 1,152 80   |            | 1,152 80   |
| 83                      | Idem idem de Zimapan.....                  |             | 2,274 38   |            | 2,274 38   |
| 84                      | Caja.....                                  | 67,394 98   | 56,128 41  | 11,766 47  |            |
| 85                      | Honorarios.....                            | 6,223 91    |            | 16,223 11  |            |
| 86                      | Gasatura de Hacienda.....                  | 10,432 60   |            | 10,432 60  |            |
| 87                      | Los rúbricas Municipales.....              | 11,372 47   |            | 11,372 47  |            |
| 88                      | Coligaturas.....                           |             | 30 00      |            | 30 00      |
| 89                      | Producto de impresiones.....               |             | 2 00       |            | 2 00       |
| 90                      | Producto de telegrafos.....                |             | 325 01     |            | 325 01     |
| 91                      | Eraio del Estado.....                      | 403,674 00  |            | 403,674 00 |            |
| 92                      | Producto de burocracias.....               |             | 1,000 00   |            | 1,000 00   |
| 93                      | Subvención al f. carfil.....               | 97 50       |            | 97 50      |            |
| 94                      | Reintegros por cuotas globales.....        |             | 47 43      |            | 47 43      |
| 95                      | Diferencia transversales.....              |             | 189 93     |            | 189 93     |
| 96                      | Ingresos extraordinarios.....              |             | 3,741 66   |            | 3,741 66   |
|                         | Sumas.....                                 | 931,291 23  | 931,181 23 | 443,175 95 | 443,176 95 |

Pachuca, 29 de Febrero de 1880.—*Alberto Camargo*.—Vº Bº  
Riveroll—*Rafael Zeron*, oficial segundo cajero.

**EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabel:**

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

Decreto núm. 357.—El sexto congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que en los términos que juzgue mas convenientes, pueda celebrar transacciones sobre negocios en que se halle interesada la hacienda pública del Estado, y en los que se cuestionaren los derechos de esta, judicial ó administrativamente, por reclamaciones que por cantidad de tres mil pesos en adelante tuviere pendientes de cobro en la actualidad.

Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones, en Pachuca, á 10 de Mayo de 1880.—*Manuel Gómez*, diputado presidente.—*Francisco Sierra*, diputado secretario.—*Enrique Barredo*, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion.

Palacio del gobierno, en Pachuca, á 11 de Mayo de 1880.—*Rafael Cravioto*.—*Ramon F. Riveroll*, oficial 1º de la secretaría de hacienda encargado del despacho.

**EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabel:**

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

Decreto núm. 358.—El sexto congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único.—Se autoriza un suplemento de crédito por la cantidad de seis mil pesos, á la partida núm. 148 del presupuesto de egresos vigente, destinada al pago de sueldos accidentales.

Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones, en Pachuca, á 10 de Mayo de 1880.—*Manuel Gómez*, diputado presidente.—*Francisco Sierra*, diputado secretario.—*Enrique Barredo*, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion.

Palacio del gobierno, en Pachuca, á 11 de Mayo de 1880.—*Rafael Cravioto*.—*Ramon F. Riveroll*, oficial 1º de la secretaría de hacienda encargado del despacho.

**EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabel:**

Que el congreso del Estado ha expedido el siguiente:

Decreto núm. 359.—El sexto congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único. Para que los CC. Adolfo y Agustín Decentis, puedan continuar sus estudios profesionales en el Instituto Literario del Estado, se legalizan los preparatorios que hicieron en el Seminario de Tulancingo.

Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones, en Pachuca, á 10 de Mayo de 1880.—*Manuel Gómez*, diputado presidente.—*Francisco Sierra*, diputado secretario.—*Enrique Barredo*, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion.

Palacio del gobierno, en Pachuca, á 11 de Mayo de 1880.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco de P. Olvera*, secretario de gobernacion.

En la ciudad de Pachuca, á los veintisiete dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta, ante mi el C. Lic. Francisco de P. Olvera secretario de Gobernacion del gobierno del Estado de Hidalgo, se presentó el C. Lic. Juan N. Carballeda nombrado Fiscal Militar conforme al decreto núm. 353 con objeto de otorgar la correspondiente protesta de ley, á cuyo efecto le hice la siguiente pregunta:

Protestais sin reserva alguna guardar la constitucion Política de los Estados-Unidos Mexicanos, la particular del Estado, sus adiciones y reformas, el Plan de Tuxtepec, reformado en Palo Blanco y las leyes que de aquellos y de éste emanen?

Y habiendo contestado afirmativamente, el suscrito repuso: así lo hiciera, el Pueblo es lo primero y si no es lo demande.

Con lo que concluyó el presente acto firmando para constancia.—*Francisco de P. Olvera*.—*Juan N. Carballeda*.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—En la ciudad de Pachuca, á los veintiseis dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta, reunidos en el Salon de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los CC. magistrados del mismo; se presentó el C. Lic. Francisco S. López, nombrado Juez Constitucional de 1ª instancia del Distrito de Ixmiquilpan, y dijo:

Yo, Francisco S. López, solemnemente protesto que administraré justicia sin distincion de personas y que desempeñaré fiel é imparcialmente los deberes que me incumben como Juez Constitucional de 1ª instancia del Distrito de Ixmiquilpan, sujetándome á las constituciones y leyes federales y del Estado. Igualmente protesto sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitucion Federal de 1857, las adiciones y reformas á la misma Constitucion política de los Estados-Unidos Mexicanos decretadas en 25 de Setiembre de 1873 y promulgadas en esta Ciudad el 12 de Octubre del mismo año, la constitucion del Estado, leyes que de ella emanen y el plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco. El C. Presidente contestó: así así lo hiciera, el pueblo es lo primero, y si no es lo demande.

Con lo que concluyó la presente acta, acordándose se remitan á quienes corresponda los ejemplares respectivos.—*Miguel Mancera de S. Vicente*.—*Francisco S. Lopez*.—*M. Mendiola*, secretario.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Hacienda.—Seccion 2ª.—Número 890.—Con el eficio de vd. fechado el dia de ayer, ha recibido el certificado de finiquito expedido por esa oficina de su digno cargo, sobre aprobacion de la cuenta que la Seccion 2ª de esta secretaría formó por el movimiento de caudales que tuvo durante el año de 1879.—Libertad en la Constitucion. Pachuca, Mayo 11 de 1880.—*Riveroll*.—Una rúbrica.—Al contador general del Estado.—Presente.  
Es copia que certifico.—Pachuca, Mayo 11 de 1880.—**RAFAEL ZERON**, oficial 2.º

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.—Contaduría general.—El contador general del Estado.—Certifico: que la cuenta general de la Seccion 2ª de la Secretaría de Hacienda, correspondiente al ejercicio de 1879, ha sido glosada conforme á lo dispuesto en el art. 15 de la ley número 190, y no se encuentra en ella motivo de observacion ó reparo alguno.—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 19 de la misma ley, frac. 7ª, extiendo y firmo el presente finito, declarando aprobada la expresada cuenta.—Pachuca, 10 de Mayo de 1880.—*Francisco Oropeza*.—Una rúbrica.

Es copia que certifico.—Pachuca, Mayo 11 de 1880.—**RAFAEL ZERON**, oficial 2.º

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.—Contaduría general.—Número 195.—Seccion 1ª.—Tengo la honra de remitir á vd. con la presente el certificado de quedar glosada y aprobada la cuenta de la Seccion 2ª de la Secretaría de su muy digno cargo, correspondiente al año de 1879 próximo pasado.—Independencia y Libertad. Pachuca, 10 de Mayo de 1880.—*Francisco Oropeza*.—Una rúbrica.—C. Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado.—Presente.

Es copia que certifico.—Pachuca, Mayo 11 de 1880.—**RAFAEL ZERON**, oficial 2.º

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Hacienda.—Seccion 2ª.—Número 889.—El C. Gobernador del Estado quedó enterado del acuerdo que vdes. se sirven insertar en su nota de ayer, por medio del cual, esa H. Legislatura tuvo á bien aprobar la cuenta general de la Secretaría de Hacienda que es á mi cargo correspondiente al año de 1879.—Libertad en la Constitucion. Pachuca, Mayo 11 de 1880.—*Riveroll*.—Una rúbrica.—A los Diputados Secretarios del Congreso del Estado.—Presente.

Es copia que certifico.—Pachuca, Mayo 11 de 1880.—**RAFAEL ZERON**, oficial 2.º

Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.—El Congreso del Estado, en sesión de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:—“Es buena y se aprueba la cuenta general de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, correspondiente al año de 1879.”—Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para conocimiento del C. Gobernador del Estado.—Independencia y Libertad.—Pachuca, Mayo 10 de 1880.—Francisco Sierra, diputado presidente.—E. Barrado, diputado secretario.—Al C. Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado.—Presente.

Es copia que certifico.—Pachuca, Mayo 11 de 1880.—RAFAEL ZIBON, oficial 2.º

## GOBIERNO GENERAL

**EL C. GENERAL PAAEL CRAVIOTO**, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana, se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 8ª.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**PORFIRIO DIAZ**, Presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á sus habitantes sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos mexicanos decreta:

Artículo único. Los plazos fijados en los artículos 8, 9 y 10 del capítulo 1.º del contrato promulgado en 6 de Mayo de 1878, firmado por el Ejecutivo de la Unión y el C. general Juan N. Méndez como representante del gobierno de Puebla, para el establecimiento de un ferrocarril entre Puebla ó Izúcar de Matamoros, comenzarán á contarse desde el 5 de Mayo de 1879.—**Manuel Contreras**, diputado presidente.—**Gabriel Manera**, senador presidente.—**Celso Zenteno**, diputado secretario.—**F. Méndez Rivas**, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Federal de México, á 19 de Abril de 1880.—**Porfirio Díaz**.—Al C. Manuel Fernández, Oficial mayor, encargado de la Secretaría de Fomento.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 19 de 1880.—**M. Fernández**, oficial mayor.—Al gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca. Abril 22 de 1880.—**Rafael Cravioto**.—**Francisco de P. Olvera**, secretario de gobernación.

## SECCION JUDICIAL.

Pachuca, Abril 7 de 1880.—Visto el escrito presentado por el C. Tomás Angeles en que expone que por sí y en representación de los demás vecinos del pueblo de San Lorenzo en el Distrito de Tula pide amparo contra los actos de la Jefatura Política que adjudicó la plaza del pueblo al C. Manuel Ortiz con violación de los arts. 16 y 17 de la Constitución general.—Visto el informe de dicha autoridad en que manifiesta que no Ortiz sino el C. José María Trujillo fué quien pidió la adjudicación, tampoco de la plaza como se asienta, sino de un pedazo de terreno inculto que está frente á la Iglesia, y que habiéndose pedido informe al auxiliar respectivo, declaró que no resultaba en la adjudicación perjuicio de tercero, por lo cual y por estar comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856 se adjudicó al peticionario. Vistas las pruebas rendidas que consisten en una copia del expediente de adjudicación, por el que consta esto mismo, y en la declaración de tres testigos presentados por el promovente quienes aseguran ser cierto que en el terreno en cuestión está la plaza, que le fué adjudicado á Trujillo y que

Tinajero está construyendo en él. Visto el pedimento fiscal en que se opina por la concesión del amparo por violación del art. 16 constitucional y Considerando: 1º. Que ante todo debe examinarse si Angeles tiene personalidad para representar á los vecinos del Pueblo ó si estos han indicado su voluntad de acogerse al amparo, obsequiando la prescripción terminante del artículo 2º de la ley de 20 de Enero de 1880 sobre que los juicios de esta naturaleza solo se sigan á petición de la parte agraviada. —2º. Que no hay constancia alguna de que los vecinos del Pueblo hayan intentado siquiera pedir amparo ni de que hayan dado su representación á Angeles, y por lo mismo el Juzgado debe concretar su calificación sobre violación de garantías á las que se refieren á esto y no á aquellos, pues lo contrario será proceder oficiosamente contra la letra y el espíritu del artículo citado y aun de las leyes del derecho común. En efecto, este al exigir que los juicios de amparo solo puedan seguirse á petición de la parte agraviada, es sin duda porque á nadie puede obligarse á que reclame la violación de alguna garantía, si ó en su concepto no hay tal violación aun cuando de hecho exista, ó no quiere usar de la acción que le compete; á semejanza de las primeras que solo admiten en juicio al que reclama sus propios derechos ó justifica legalmente que tiene personalidad para reclamar los ajenos, y si en el caso se diera una resolución que afectara á todo el pueblo resultaría absurdos y dificultades legales difíciles de subsanar. Tales serían, verbigracia las que sobrevendrían si pronunciada en última instancia una sentencia, uno ó mas de los otros vecinos pidieran nuevo amparo.

Por otra parte, una sentencia que se extendiera á todo el pueblo adolecería de una infracción constitucional, supuesto que los demás vecinos no han sido oídos en el juicio, y no hay razón jurídica para aceptar á Angeles como representante de aquel por su simple dicho.—Estas reflexiones no vagan en el espacio de la teoría sino que están apoyadas en el terreno de la práctica, pues consta al juzgado por experiencia que en algunos amparos uno ó dos individuos se han presentado como representantes de su pueblo, y después los demás han desconocido la personalidad, y recuerda por de pronto el pedido por dos vecinos de un pueblo de Zempoala, á nombre de todos, en el que los otros manifestaron durante el curso del juicio que lejos de que pretendieran ser amparados, habían salido beneficiados con las providencias de la Presidencia Municipal, y que ignoraban que se había interpuesto el recurso y mas todavía, que los promoventes se hubieran apropiado una personalidad que no se les había dado. Igualmente se apoyan en varias ejecutorias en las que en casos iguales al presente, se han confirmado las sentencias de este juzgado, concediendo el amparo á solo los que promuevan, y no á los que se supone representados, cuando no consta la personalidad de los promoventes para gestionar por los demás vecinos, y dichas ejecutorias, al menos como doctrina respetable las acepta el juzgado.

3º. Que concretando el examen á las garantías relativas á Angeles, resulta que no ha justificado que el terreno sea de los excluidos de adjudicación ó que tuviera la propiedad ó estuviera en uso de él, pues aunque sus testigos declaran que en el terreno adjudicado está la plaza del pueblo, en cuyo caso tendría el uso de él como vecino, el Gefe político lo niega fundado en el informe del auxiliar del mismo que expresó que con la adjudicación no resultaba perjuicio de tercero, siendo de llamar la atención que á la autoridad que dá este informe debe suponerse la mas interesada en que se conserven los bienes de su pueblo, y el juzgado no encuentra una razón legal para dar la preferencia á los testigos del promovente.

Por estas consideraciones y por cuanto á que no estando probado que la adjudicación hecha por el Gefe político de Tula viole las garantías que invoca Tomás Angeles, el caso no está comprendido en los arts. 101 y 102 de la Constitución, se declara:

1.º La Justicia de la Unión no ampara, ni protege al C. Tomás Angeles contra los actos de la Jefatura política que quedan mencionados y

2.º Notifíquese, publíquese y elévese á revision.

Así definitivamente juzgando lo decretó el C. Lic. Eduardo Torres Torija, juez de Distrito del Estado, y firmó.—Doy fé.—**Eduardo Torres Torija**.—**Julio Armiño**, secretario.

Es copia de su original que certifico. Pachuca, Abril 9 de 1880.—**Julio Armiño**, secretario.

## SECCION DE AVISOS.

# PRESION

Bajo ese rubro, algun periódico de la capital de la República, asienta que se ejercerá por el G. Gobernador del Estado en las próximas elecciones, tomando como causa, el cambio de algunos jefes políticos.

No gran trabajo costará desmentir tal aseveracion, pues si bien es cierto que se nombró al Sr. Francisco Meoqui jefe político de Pacheca, fué ocasionado por la renuncia que de dicho empleo hizo el Sr. Isidro de Loba-fila y copiamos en seguida:

“Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Número 131.—  
Habiendo recibido un parte de México en que negocios de fa-  
milia me llaman urgentemente, suplico á Vd. tenga la bondad  
de aceptar mi renuncia, que formalmente hago de la Jefatura  
política de este Distrito, que con tanta bondad se sirvió vi-  
agraciarme.—No tengo palabras con que expresar á Vd. mis  
agradecimientos, por las muchas atenciones que me ha  
otorgado en el tiempo que me ha regido, y á su Jefe, asegu-  
rándole que en la forma que sea la situación en que se coloque  
la fortuna ó adversidad, tendré siempre á Vd. á la vista, como servicios  
que me ha prestado y de que le soy acreedor.—Pido á Vd. expreso  
y en vista de lo que llevo, que se me pague por lo que me  
mientras se sirva decrete á su vez, le entrego.—Libertad y Consti-  
tución.—Pachuca, Mayo 1.º de 188.—Isidro de Ambastión.”

—U. Gobernador del Estado. —Presente.

Y en veré quien, tal dijo, que causas indispensables dieron lugar á cubrir la vacante que dejaba el Sr. Labastida y no con objeto de ejercer presión.

En Tulancingo, para sustituir al Sr. Macqui, se nombró al Sr. Bernabé Bravo.

Director de telégrafos del Estado:

Ha recibido nombramiento y tomado posesion el C. Ildefonso Bravo.

Secretario de Hacienda.

Como verán nuestros lectores, ha sido nombrado por el ciudadano gobernador del Estado para desempeñar aquel puesto, el Sr. Francisco Orapeza, volviendo el Sr. Ramon Riveroll á ocupar el de oficial primero.

**Tranquilidad pública.**

Se conserva inalterable en todo el Estado, según lo anuncian  
 a la secretaría de Gobernación los ciudadanos jefes políticos.

**Denuncia.**

La presentó ante el ciudadano gobernador del Estado el Sr. Lic. Francisco de P. Olvera, Secretario de Gobernacion, quedando encargado del despacho interinamente el Sr. Lic. Luis Hernandez, oficial primero.

Administracão de Justiça.

Durante el último cuatrimestre, el Tribunal Superior de Justicia del Estado sentenció el número de causas que sigue:

PRIMERA SALA.

|                    |           |
|--------------------|-----------|
| Causas graves..... | 131       |
| Idem leves.....    | 131       |
| <hr/> Total.....   | <hr/> 262 |

SEGUNDA SALA.

|                        |     |
|------------------------|-----|
| Causus graves.....     | 103 |
| <u>Idem</u> leves..... | 151 |

Total ..... 253

Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del Distrito de Atotzilco.—En el concurso voluntario a bienes del C. Antonio Tellez, por cesion que de ellos hace á sus acreedores, se ha proveido un auto, que en la siguiente dió:

Atetapilco, Acri, trece de mil ochocientos ochenta Ocho-  
se á los acreedores que residen en este Distrito, y á los que en él  
se encuentren, por medio de sus apoderados, para que se presenten  
en este Juzgado el día veintiocho del corriente á las nueve de la  
mañana, á deducir sus derechos, citándose á los que fueren igno-  
rantes, por anuncio que se publiquará en el «Perifoneo Oficial» del  
Estado y el «Paseo de la Amistad» de México, por treinta días con-  
tinuos para que se presenten á los tres días después de hecha  
la última publicación. Lo porrayó, y firmó el C. Jic. Manuel  
Hernández Ortega, juez de lo Civil del Distrito, por ante el se-  
cretario, Don José M. M. Ortega. — Raulito Cruz, secretario.

Lo que se hace saber á los interesados presentes ó ignorados por medio del presente que surte sus efectos legales. A todo el día de Mayo, a las diez y tres minutos de la noche de noventa y cinco. -- Bau-  
do Cruz, secretario.

—1

Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del distrito de Ixmiquilpan.—En los autos promovidos en este juzgado por la Sra. Teófilo Paniagua, enjuicando el interés de su esposo el C. Casimiro Guerrero, se ha mandado lo siguiente:

Texmiquilpan, Abril 7 de 1880.—Se ha por denunciado el intestado de que se trata..... Y conóquense por edictos en los parajes públicos de esta villa y avisos en los periódicos "Oficial del Estado" y el "Poro que se publica" en México, á los que se crean con derecho á los bienes del intestado, ya como herederos, ya como acreedores, para que lo deduzcan dentro de treinta dias, apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifican. Lo decretó y firmó el C. Juan Chavez Nava, conciliador primero propietario de esta municipalidad, y sustituto de 1ª instancia del distrito. Day 12.—*Juan Chavez Nava*—*Luis M. Flores*, secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda, se publica el presente.

Texmiquilpan, Mayo 4 de 1889.--*Luis M. Flores*, secretario.

A-1

Juzgado constitucional de Tetepango.—Se hallaban en el corral de consejo de este pueblo, y están actualmente en depósito, una yegua retinta, una alazana, una retinta pinta y un burro mógino chico; y como nadie se ha presentado á reclamar estos animales, se pone en conocimiento del público, á fin de que la persona que se considere con derecho á ellos, se presente á esta oficina á deducirlo en el término legal, pues de lo contrario, se procederá á lo que haya lugar conforme á lo dispuesto en el código civil.

Tepepango, Abril 9 de 1880.—AGUSTIN CHÁVEZ.

Administracion de rentas del distrito de Apam.—Habiendo sido embargado, el rancho de Cuautlatilpan de este distrito, por adeudo de contribuciones, se hace saber al público que los dias quince y veintidos del entrante Mayo se han señalado para las submonedas, siendo la última con calidad de remate, y que la persona que desee hacer postura, puede ocurrir á esta administracion en las fechas nominadas, bajo el concepto de que el rancho embargado está evaluado en la suma de 28,000 00.

Ayam, 27 de Abril de 1880.—Vicente Madrid.

3-2

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

A CARGO DE LUIS A. ESCANDON.